República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2016-01028.

Obre en autos la aclaración presentada por la partidora, sin embargo, se le requiere para que proceda a rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta lo resuelto en auto de fecha 22 de septiembre de 2023, esto es, deduciendo del activo liquido de la herencia las suma por concepto de pasivo, en caso de que los herederos hubiesen acordado la adjudicación de la hijuela por pasivo de forma distinta deberá presentarse el trabajo de partición teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ca938771a6f89cd2eb240930d77f951f01bdb368446e96cd165f3287440563**
Documento generado en 03/10/2023 04:35:26 PM

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 117 de 4 de octubre de 2023.

J.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica